

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL N° 616.

AVAL BANCARIO

1. Deberá ser otorgado por una entidad bancaria comprendida en la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificaciones.
2. Con la garantía presentada se deberá adjuntar certificación extendida por Escribano Público mediante la cual se acredite la representación del firmante.
3. En el supuesto de no constituirse el aval bancario en el momento de interposición de la solicitud, el ofrecimiento del mismo se formalizará mediante nota que deberá identificar a la entidad avalista y la solicitud a la que se refiere.
4. El aval bancario deberá ajustarse al siguiente modelo:

Buenos Aires,

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Presente

De nuestra consideración:

Por la presente avalamos a la empresa (1) la devolución/transferencia (2) anticipada del impuesto al valor agregado (R.G. N° 616 Título II) por la suma de pesos (3) (\$), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados a partir del día, inclusive.

El presente aval se constituye para cumplir lo dispuesto en la Resolución General N° 616 de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, comprometiéndose el banco avalista en calidad de fiador solidario, renunciando al beneficio de excusión y división sin ningún tipo de restricción.

Sin otro particular saludamos a Uds. atte.

.....

Firma

Apellido y Nombres

Tipo y número de Documento de identidad

Representación investida (4)

(1) Apellido y nombres, denominación o razón social.

(2) Táchese lo que no corresponda.

(3) Importe solicitado.

(4) Deberá acreditarse la representación que se invoque.

